

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00229-00
Demandante: Hermelinda Fuentes Bautista
Demandado: José Rafael Silva Hernández
Proceso: Partición Adicional

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. De los requisitos de la demanda consagrados en el Art. 82 del C.G.P. determina el numeral 6 que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, deben ser debidamente determinados clasificados y numerados, característica que adolece la demanda bajo estudio donde del hecho **4** se continua con el **6**.

De otra parte, en el acápite de pruebas se inicia con el numeral 2.

2. La demanda carece de acápite de fundamentos de derecho y cuantía. (No. 8 y 9 Art. 82 C.G.P.)
3. El folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la Calle 7B 7-40 Barrio Chapinero que corresponde al No. 272-17323 se encuentra incompleto, lo que no permite advierte la titularidad del bien en cabeza de algunos de los excónyuges. (Núm. 2 Art. 84 C.G.P.)
4. En el acápite denominado "PETICION ESPECIAL" se solicita que el juzgado requiera al liquidador del Club de tiro, caza, pesca y tejo ciudad de Pamplona, para que expida una certificación sin concretarse los términos de esta.

Al respecto se le hace saber al libelista que de conformidad al numeral 10 del Art. 78 del C.G.P., que refiere sobre los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, debe abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, por tanto, es un documento que debe anexar al proceso y no solicitar al juez su consecución.

5. Pretende el libelista inventariar la cuota parte de un bien inmueble que le fue adjudicado al demandado con posterioridad a la liquidación de la sociedad conyugal realizada en el año 2016, argumentando que el bien pertenece al activo del patrimonio social dado que su tradición corresponde a la cuota asignada por el liquidador al derecho accionario que poseía el José Rafael Silva Hernández como socio propietario del Club de Tiro caza, pesca y tejo ciudad de Pamplona, del cual no se documenta su titularidad, lo que se debe acreditarse. (Núm. 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. Nicolas Guillermo Aldana Zapata como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 1 de diciembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 30 de noviembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 051 publicado el día de hoy.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodríguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a780b305544d66fe4038e65d2a745bbbad454c31186cf4ff108d543e9f7e1a26**

Documento generado en 30/11/2022 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>